



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00304-00

Como quiera de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **JAIME GARZON**, y a favor del demandante **EDIFICIO MULTIFAMILIAR ANGEL LOFT**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.645.000=)**, por concepto de capital derivado de las obligaciones contenidas en la Certificación de Deuda expedida por la administradora y representante legal del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR ANGEL LOFT** respecto del Apartamento 201 de la Calle 10 A No. 16 - 31 - Barrio Modelo, obrante a folios 12 a 13 del archivo No. 002 del expediente digital, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda así: 1 cuota mes de marzo de 2021 a razón de **\$53.000**, 27 cuotas de los meses correspondientes a abril de 2021 a junio de 2023 a razón cada una de **\$69.000**, y 9 cuotas de los meses de julio de 2023 a marzo de 2024 a razón cada una de **\$81.000**.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles aquellas y hasta la cancelación total de la obligación.



- c. Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda, respecto del apartamento 201, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, y que no hayan sido pagadas con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al **Dr. EDWIN ARTURO CARRILLO VILLABONA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 082 del 14 de MAYO de 2024 a las 8:00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c759f6bb1bc5f53d51c6aec2ddd137dad637affcb609d51ebff92d4cf3d72c53**

Documento generado en 10/05/2024 11:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>